

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13986 Resolución de 5 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Bancales de la Sra. Moya en Cehegín (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 1 de Septiembre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Bancales de la Sra. Moya, en Cehegín (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Cehegín y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 20, de 26 de Enero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Bancales de la Sra. Moya en Cehegín, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cehegín, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 5 de septiembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado a unos 1,8 km al este de Cehegín, en la cima y vertiente norte y este del Cabezo de la Muela, así como en el piedemonte, topográficamente llano, situado en la margen izquierda del río Quípar y al este de Begastri. La superficie se encuentra aterrazada y con cultivos arbóreos. Destaca la construcción de una vivienda tipo chalet en el sector noroeste y una segunda de mayor tamaño ocupando la cima.

2. Descripción y valores

El yacimiento denominado Bancales de la Sra. Moya se identifica con un asentamiento romano. La superficie se encuentra muy alterada por la creación de terrazas para la construcción de viviendas y la explotación agrícola, aún así se observan sobre toda la superficie, con una frecuencia media, restos de cerámica de cronología romana (cerámica común y paredes de contenedores) descontextualizados estratigráficamente, como consecuencia de los movimientos de tierra, que denotan la posible existencia de restos arqueológicos interstratificados.

Esta hipótesis está avalada por la referencia antigua de la carta arqueológica del municipio de Cehegín del año 1999, que señala la existencia en el sector de varias villas e incluso de un posible monumento funerario, destacando la aparición muros de mampostería a lo largo de la ladera y un gran tambor de columna (0,90 m de diámetro), pieza que permanece soterrada desde la fecha en que se realizó la prospección.

La ocupación del Cabezo de la Muela está justificada por su proximidad al núcleo de Begastri, relacionada con la explotación agrícola del sector, dada la fertilidad de sus tierras próximas al río Quípar.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta parcialmente en su fachada norte a una carretera asfaltada y a un camino, al oeste a un camino de tierra, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=608246.35 Y=4216363.80 X=608283.78 Y=4216389.83
X=608304.93 Y=4216399.60 X=608307.49 Y=4216418.43
X=608306.79 Y=4216451.67 X=608354.00 Y=4216456.50
X=608353.28 Y=4216439.45 X=608356.35 Y=4216416.63
X=608393.81 Y=4216420.00 X=608406.50 Y=4216411.00
X=608413.04 Y=4216407.04 X=608414.43 Y=4216383.79
X=608409.32 Y=4216321.25 X=608409.08 Y=4216303.59
X=608410.94 Y=4216294.75 X=608389.56 Y=4216282.43
X=608341.20 Y=4216283.59 X=608323.30 Y=4216298.70
X=608270.06 Y=4216338.22

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

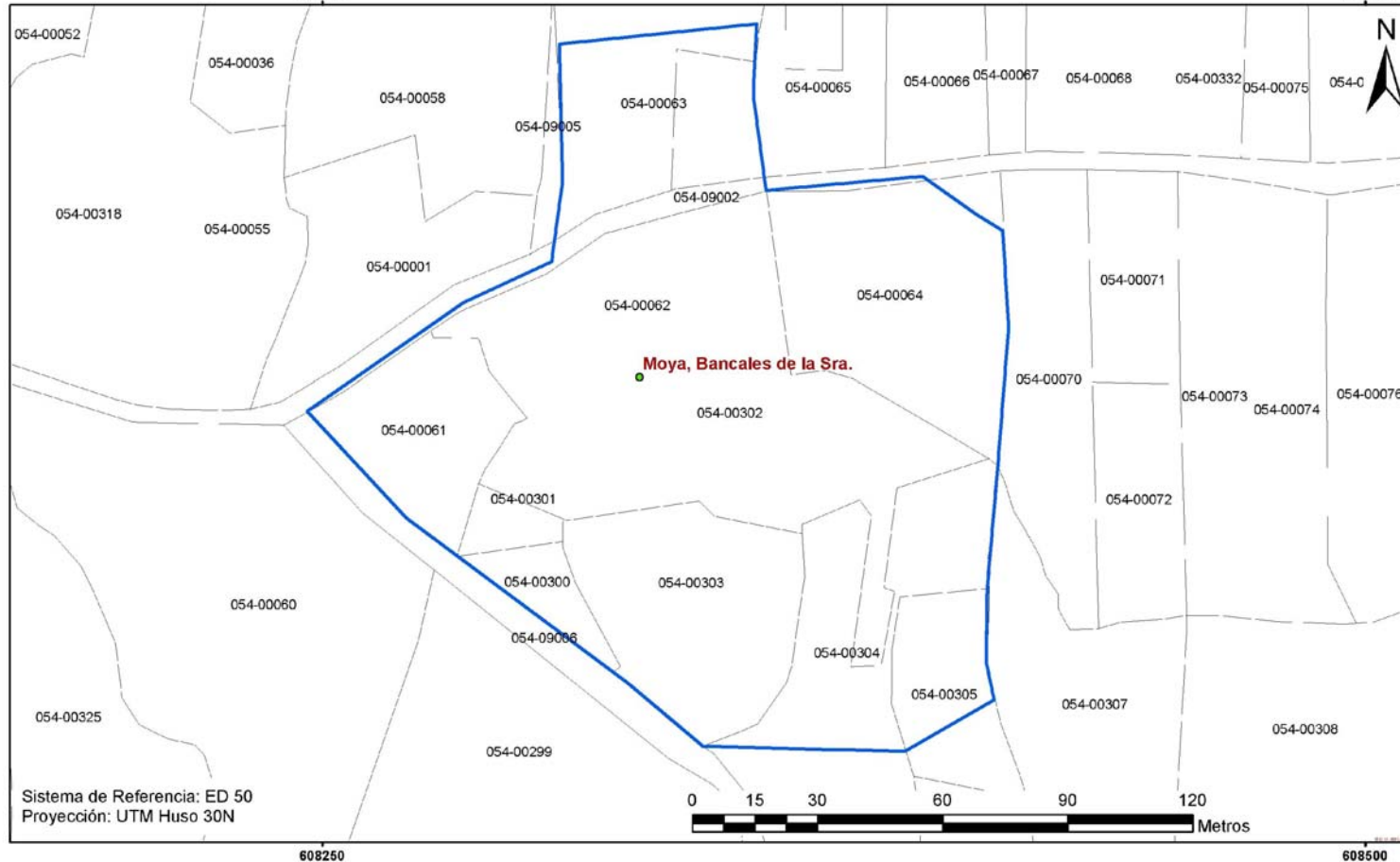
La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Bancales de la Sra. Moya es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.


En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II
Plano 1




 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	BANCALES DE LA SEÑORA MOYA. T.M. CEHEGIN
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	BANCALES DE LA SEÑORA MOYA. T.M. CEHEGIN
	Delimitación del yacimiento arqueológico